

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintidós (2.022).

REF: Proceso Ejecutivo singular de BANCOLOMBIA S.A. contra
MARIA ROLINA ARENAS RODRITGUDZ Y MARIA PAOLA ANDREA
ARENA RODRIGUEZ

Rad. 73001-40-03-001-2019-00388-00.

En atención al escrito que antecede y recibido por correo electrónico en este Juzgado, en la cual solicita levantamiento de la medida cautelar, debido al acuerdo en que llegó con la DIAN.

El Juzgado la niega toda vez que este proceso, se terminó por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero quedando vigente la misma a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por Prelación de Créditos para el proceso Coactivo que se adelanta en contra de la demandada MARIA PAOLA ANDREA ARENAS RODRIGUEZ, la única entidad que le puede levantar la medida cautelar es la DIAN y no este Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Wash. St.

Re: ENVIO OFICIO 2420

Maria Paola Arenas <mpaolarenas@gmail.com>

Mié 19/01/2022 17:12

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

Muchas gracias por la información, ya me encuentro con un acuerdo con la Dian donde el Inmueble no debe estar embargado ya que tengo otro predio respaldando la deuda cómo se evidencia en el documéntanos.

De acuerdo a esto amablemente solicito colaboración en elaborar el oficio para las dosmatriculas restantes.

Gracias.

El 14/01/2022, a la(s) 12:27 p. m., Maria Paola Arenas <mpaolarenas@gmail.com> escribió:

Muchas gracias por la información, ya me encuentro con un acuerdo con la Dian donde el Inmueble no debe estar embargado ya que tengo otro predio respaldando la deuda cómo se evidencia en el documéntanos.

De acuerdo a esto amablemente solicito colaboración en elaborar el oficio para las dos matriculas restantes.

Gracias.

<2021092728080176.pdf>

El 14/01/2022, a la(s) 10:53 a. m., Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

19/1/22 17:38

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

buenos días, para los fines pertinentes envío oficio No.2420 del 30 de agosto de 2021 PROCESO 73001-40-03-001-2019-00338-00 EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARIA PAOLA ANDREA ARENAS RODRIGUEZ Y MARIA CAROLINA ARENAS RODRIGUEZ

<Outlook-rxghouvo.png>

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL IBAGUE -
TOLIMA*

Juzgado Primero Civil Municipal
Juez: María Hilda Vargas Lopez
Secretario: Diego Alexander Urueña Chica
Palacio de Justicia Ofc. 603 - Ibague - Tol.

IMPORTANTE:

**Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.
FAVOR NO ENVIAR FUERA DE ESTE HORARIO.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
<oficio 2420 DIAN (1).pdf>

RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO

NUMERO ACTO: 202109272808000176

FECHA ACTO: 29/12/2021

Expediente: 202000524	No. De Proceso: 1	Dirección Seccional 9- IBAGUE	Dependencia: 272- DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
N.I.T. 53106307 -	DV 5	Apellidos y nombres o razón social completa: ARENAS RODRIGUEZ MARIA PAOLA ANDREA	
Dirección: CL 145 13 A 02 AP 403		Municipio: 1 - BOGOTA	Departamento: 11- BOGOTA

Los suscritos funcionarios de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 814,824 del Estatuto Tributario, y en especial las dispuestas en el Artículo 78 del Decreto 1742 de 2020 y Artículos 2.20, 2.20.2., 2.20.8. 2.22, 2.22.5., de la Resolución 000069 de agosto 9 de 2021, así como la Resolución de Asignación N°088 de agosto 31 de 2021, Resolución de designación 082 del 26 de agosto de 2021 y Resolución de Delegación de Funciones N°451 del 03/09/2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que ARENAS RODRIGUEZ MARIA PAOLA ANDREA con C.C. 53106307 de Bogotá D.C, obrando como persona natural, mediante escrito radicado 009E2021905981 del 13/12/2021, solicitó plazo para cancelar las obligaciones fiscales que se relacionan a continuación:

No.	Fecha	Tipo	Concepto	Año	Periodo	Impuesto	Sanción Actualización (\$)	Interés
2113632992751	23/09/2019	LP	RENTA	2017	1	12.092.000	363.000	1.353.000
TOTAL \$								13.808.000

2. Que ofreció como garantía para el pago de tales obligaciones:

Tipo de Garantía	Descripción	Valor
GARANTIA REAL	BIEN INMUEBLE APTO IDENTIFICADO CON M.I. 350-222679, UBICADO EN LA CL 53 N° 6-12 APTO 1102 TO2 PISO 11 EDIFICIO SANTA MONICA, DE PROPIEDAD DEL DEUDOR MARIA PAOLA ARENAS RODRIGUEZ C.C. 53.106.307, ESC 1584 DE 27/08/2016, NOTARIA 2 DE IBAGUE, RES EMB 20200205000113 DEL 29/09/2020, AVALUO CATASTRAL \$81.452.000 FOL 118	\$ 81.452.000

3. Durante el plazo otorgado se liquidarán intereses conforme a lo previsto Ley 2155 de 14 de septiembre de 2021 (reducción de intereses)
4. Que, si una vez otorgada la facilidad de pago llegaren depósitos judiciales fruto de las medidas cautelares y estos deben ser devueltos al contribuyente, se entiende que está autorizada la aplicación de los mismos a las obligaciones contenidas en la presente facilidad.

CONTINUACION RESOLUCION DE FACILIDAD DE PAGO

NUMERO ACTO: 202109272808000176

FECHA ACTO: 29/12/2021

5. Que si existieren saldos a favor susceptibles de devolución el contribuyente autoriza que estos se compensen a las obligaciones contenidas en la facilidad de pago.
6. Que efectuado un análisis de las razones expuestas en la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la facilidad este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1: Conceder plazo para el pago de las obligaciones del deudor ARENAS RODRIGUEZ MARIA PAOLA ANDREA con C.C. 53106307 de Bogotá D.C, obrando como persona natural, por el termino de 12 meses (cuotas Mensuales), cuya fecha de vencimiento se indican a continuación:

No. Cuota	Fecha
1	30/01/2022
2	28/02/2022
3	30/03/2022
4	30/04/2022
5	30/05/2022
6	30/06/2022
7	30/07/2022
8	30/08/2022
9	30/09/2022
10	30/10/2022
11	30/11/2022
12	30/12/2022

ARTICULO 2: Remitir previo al vencimiento de la cuota, la imputación o distribución de esta de conformidad con lo indicado por el artículo 804 del Estatuto Tributario, a la dirección indicada por usted para notificación de correspondencia, **la no recepción de la proyección no lo exime del pago**, so pena de que se declare el incumplimiento de la facilidad y que se hagan efectivas las garantías.

ARTICULO 3: Anexar a la presente resolución, de manera informativa, la proyección de los valores a pagar en cada una de las cuotas, los cuales serán ajustados mensualmente a la tasa de interés vigente.

ARTICULO 4: Aceptar la garantía otorgada y descrita en el segundo considerando de esta resolución.

ARTICULO 5: Acreditar ante el funcionario competente el pago de la cuota respectiva dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento al correo stealh@dian.gov.co.

ARTICULO 6: Informar al deudor que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 824-3 del Estatuto Tributario, son causales para dejar sin efecto esta facilidad de pago, el no pago oportuno de alguna de sus cuotas o de cualquier otra obligación tributaria que surja con posterioridad a su notificación, en consecuencia, el funcionario competente declarara sin vigencia el plazo concedido y ordenara hacer efectiva la garantía o el embargo de los bienes enunciados, según corresponda. *Informar al deudor que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, en caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la*

CONTINUACION RESOLUCION DE FACILIDAD DE PAGO

NUMERO ACTO: 202109272808000176

FECHA ACTO: 29/12/2021

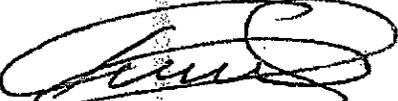
facilidad de pago prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 7: Suspender el Proceso Administrativo Coactivo contra el mencionado deudor, por las obligaciones objeto de la facilidad, si éste se hubiere iniciado.

ARTICULO 8: Notificar de manera electrónica a ARENAS RODRIGUEZ MARIA PAOLA ANDREA con C.C. 53106307 de Bogotá D.C, quien obra como persona natural, al correo electrónico mpaolarenas@gmail.com informado en el RUT o procesal, según lo dispuesto inciso 4 del artículo 563 del Estatuto Tributario, concordante con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, de no ser posible la notificación del acto administrativo de forma electrónica, se notificará a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada, a la dirección registrada en el RUT CL 145 13 A 02 AP 403 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. De ser devuelto por el correo, el acto administrativo será notificado mediante aviso en el portal web de la DIAN, conforme a lo señalado en el artículo 568 del E.T. advirtiendo que contra la misma no procede recurso, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto tributario.

ARTICULO 9: Compúlsese copia de la presente providencia a la División de Recaudación o a la que haga sus veces, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>Nombre: NUBIA EUNICE MERCHAN MUÑOZ C.C. 38.260.008 IBAGUE TOLIMA Cargo Jefe de División de Recaudo y Cobranzas</p>	
<p>Proyectó SANDRA LILIANA LEAL HERRERA C.C. 65.775.521 IBAGUE TOLIMA Cargo Gestor I</p>	
<p>Revisó ISAIAS CAICEDO GONZALEZ C.C. 14.218.938 IBAGUE TOLIMA Cargo Jefe G.I.T COBRANZAS(A)</p>	

PROYECCION DE LA LIQUIDACION RESOLUCION DE FACILIDAD DE PAGO

NUMERO ACTO: 202109272808000176

FECHA ACTO: 29/12/2021

Expediente: 202000524	No. De Proceso: 1	Dirección Seccional 9- IBAGUE	Dependencia: 272- DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
N.I.T. DV 53106307 - 5	Apellidos y nombres o razón social completa: ARENAS RODRIGUEZ MARIA PAOLA ANDREA		
Dirección: CL 145 13 A 02 AP 403		Municipio: 1 - BOGOTA	Departamento: 11- BOGOTA

Características de la facilidad:

Fecha de corte: 30/12/2021	Tasa mensual: 3.49%
Total N° de cuotas: 12	Periodicidad: Mensual

No. Cuota	Fecha	Valor (\$)
1	30/01/2022	1.292.000
2	28/02/2022	1.292.000
3	30/03/2022	1.292.000
4	30/04/2022	1.292.000
5	30/05/2022	1.292.000
6	30/06/2022	1.292.000
7	30/07/2022	1.292.000
8	30/08/2022	1.292.000
9	30/09/2022	1.292.000
10	30/10/2022	1.292.000
11	30/11/2022	1.292.000
12	30/12/2022	1.292.000